



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de octubre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 13 de julio de 2020, con Registro MAD N° 5313345, por la señora **PRESÍLIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA**, y el Oficio N° 206-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 27 de octubre de 2020, con registro MAD N° 5443502, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora **PRESÍLIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA** solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de Viudez por el deceso de su esposo don **CÉSAR ROBERTO CASTAÑEDA ÁNGULO**, acaecido el 04 de junio de 2020; adjunta como medios de prueba: 1) Copia del Certificado de Defunción General N° 0606006750, 2) Copia de Partida de Matrimonio Civil, emitida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, 3) Copia de la Resolución Directoral N° 0074-95-AG/OA.OPER, 4) Copia de DNI, 5) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad y precisa Número de Cuenta 04-761-349398 y CCI: 018761 004761349398 71.

Que, la Jefe de Personal mediante Informe Escalafonario N° 015-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 21 de octubre de 2020, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos	:	CASTANEDA ANGULO.
Nombre	:	CÉSAR ROBERTO.
Régimen de Pensiones	:	Decreto Ley N° 20530.
Cargo	:	FUNCIONARIO.
Nivel	:	F-2.
Tiempo de servicios	:	24-01-12.

ESTRUCTURA DE PENSIÓN INGRESOS S/.

Pensión Principal.	:	79.33
Costo de vida.	:	0.10
Bonificación Personal.	:	0.01
Bonificación Familiar	:	0.00
D.S. N° 276.	:	90.00
Refrigerio y Movilidad.	:	5.01
Bonificación D.S. N° 051-91-PCM.	:	11.71
Bonificación D.L N° 25697.	:	2.99
D. Urgencia N° 037-94-EF.	:	289.00
D. Urgencia N° 090-96.	:	68.50
D. Urgencia N° 073-97.	:	78.18
D. Urgencia N° 011-99.	:	93.38
Ley N° 28449, D.S Ns° 110-06, 039-07, 04-09, 077-10.	:	141.79
D.S. N° 024-12-EF, D.S. N° 004-2013-	:	50.00
Sentencia Mandato Judicial	:	0.00
D.S. N° 003-2014-EF.	:	27.00
D.S. N° 002-2015-EF.	:	30.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de octubre del 2020.

D.S. N° 005-2015-EF.	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF.	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF.	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF.	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF.	:	30.00
TOTAL	:	S/. 1,137.87

El presente informe conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoria Jurídica mediante Oficio N° 206-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, con registro MAD N° 5443502, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión de la recurrente es que se le otorgue la pensión de viudez por el deceso de su esposo don **César Roberto Castañeda Ángulo**, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; que con los medios de prueba aportados, como son: El Certificado de Defunción General N° 0606006750, emitido por el INEI; La Partida de Matrimonio Civil, emitida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, y el DNI N° 26626360, demuestra tener legitimidad e interés para peticionar la pensión de viudez, de conformidad con la normatividad pensionaria del Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º, señala: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.
- El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud".

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 015-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, el causante don **César Roberto Castañeda Ángulo** al momento de su deceso tiene una pensión de cesantía de S/. 1,137.00 soles, monto que supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital a S/. 930.00 a partir del 01 de mayo de 2018; en consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto b) del artículo 32º de la Ley N° 28449, correspondiéndole una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, equivalente a S/. 930.00 soles mensuales.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez provisional a la señora **PRESÍLIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA**, de conformidad con la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP, Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señala a los responsables para determinar el monto a pagar,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de octubre del 2020.

estableciendo: "Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Por su parte el Artículo Quinto, establece:

"Pensión de oficio: cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos".

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA ALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530

Para para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas".

Que el artículo 47º del Decreto Ley N° 20530, establece: "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48º sustituido por el Artículo 4º de la Ley N° 27617, establece: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias." Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora PRESÍLIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA el 90% del monto de la Remuneración Mínima Vital equivalente a S/. 837.00, a partir del 014 de junio de 2020, fecha del fallecimiento del causante don César Roberto Castañeda Ángulo, de conformidad con el Certificado de Defunción General emitido por el INIE.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de octubre del 2020.

Decreto Ley N° 20530, Ley 28449 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR, a partir del 04 de junio de 2020, la Pensión Provisional por VIUDEZ a doña PRESÍLIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA, por el fallecimiento de su esposo don César Roberto Castañeda Ángulo ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del Decreto Ley N° 20530; por el monto de Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 soles (S/. 837.00) mensual, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47° del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional -ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora PRESÍLIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA, en su dirección domiciliaria sito en la Urbanización Hurtado Miller Mz – B Lote 9 del distrito de los Baños del Inca provincia Cajamarca o a su dirección Email: lurodricast73@hotmail.com; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malave  
DIRECTOR